



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-00352-00

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a Skandia

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SA, a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección SA, a Jorge Augusto Carvajal Gallejo, Roberto Vélez de Monchaux, Luis Eduardo Quintero Montoya, Luz Marina Carvajal Bustos, Diego Alonso Cañas Sánchez y Eliécer Corchuelo, los Juzgados Cuarenta y Tres, Treinta y Cinco, Treinta y Tres, Treinta y Cuatro, Treinta y Siete Laborales del Circuito de Bogotá, y a las partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales radicados con los n.º 11001-31-05-043-2023-00153-00, 11001-31-05-035-2022-00427-00, 11001-31-05-033-2019-00420-00, 11001-31-05-034-2021-00032-00, 11001-31-05-037-2021-00577-00 y 11001-31-05-035-2023-00368-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EF3AF5C6DC08C44619DC2318BEB3D560F45B7C48C9630FBFA17A251BFF50EC3A

Documento generado en 2025-02-14